



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ACUERDO No. SACUNA14-635
(Miércoles 7 de mayo de 2014)

“Por medio del cual se asigna un Proceso Judicial, entre Despachos de igual categoría por pérdida de competencia”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, adicionado por el artículo 9 de la Ley 1395 de 2010, artículo 121 del Código General del Proceso y los Acuerdos PSAA12-9503 y PSAA12-9800 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y conforme a lo decidido en Sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio No. JPMN2014-007JEMN de dos (2º) de abril de 2013, la señora Jueza Promiscua Municipal de Nariño, Cundinamarca, da respuesta al oficio SACUN14-450, mediante el cual se le solicitó información de la razón del por qué no dio aplicación a la prórroga de los 6 meses, señalados en el Código General del proceso, en el proceso ABREVIADO DE MENOR CUANTÍA DE MARIANO URUEÑA RAMIREZ CONTRA CUSTODIA GARZÓN SEPULVEDA, con radicado No. 254834089001201200013, por pérdida de competencia.

Que, por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, inciso 3º de la Ley 1395 de 2010, en armonía con los Acuerdos PSAA12-9503 y PSAA12-9800 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura corresponde a este Consejo Seccional, designará al juzgado que asumirá el conocimiento del precitado proceso, ante la pérdida de competencia establecida por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca.

Que en el municipio de Nariño, no existe otro juzgado de la misma categoría y especialidad del Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, por lo cual y atendiendo los criterios establecidos en los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *ibidem*, esta Sala decide asignar el proceso abreviado de menor cuantía de MARIANO URUEÑA RAMIREZ contra CUSTODIA GARZÓN SEPULVEDA con radicado No. 254834089001201200013, al Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Cundinamarca.

Por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar al Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Cundinamarca, la competencia por pérdida automática de competencia del proceso abreviado de menor cuantía de MARIANO URUEÑA RAMIREZ contra CUSTODIA GARZÓN SEPULVEDA con radicado No. 254834089001201200013, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso asignado al Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Cundinamarca, deberá ser entregado y recibido por las Secretarías de los Despachos enunciados, debidamente relacionado y foliado, dejando las constancias escritas correspondientes, de lo cual deberán informar y remitir el acta correspondiente de manera inmediata a esta Sala Administrativa.

ARTICULO TERCERO: Una vez recibido el proceso asignado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, del Circuito de Girardot, Cundinamarca, deberá ser ingresado al Despacho a la mayor brevedad posible, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 9º de la Ley 1395 de 2010.

ARTICULO CUARTO: Proferida la Sentencia en los términos establecidos en el presente Acuerdo, se deberá informar de inmediato a esta Sala.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, al Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño y al Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/mp